

Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y,

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estableció que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas (...) seleccionar a sus profesores...”*

Que, las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos están reguladas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 060 de 2002 y 065 de 2017.

Que, el Artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005 estableció las funciones del Consejo Superior y, entre ellas, señala expresamente en el literal d): *“Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”*.

Que, el Consejo Superior de la UPTC, mediante el Acuerdo 065 de 2017, definió el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y derogó el Acuerdo No. 051 de 2016.

Que, el Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017 consideró la **“INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS**. *Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.*

**PARÁGRAFO 1.** *La anterior vinculación será únicamente y sin excepción por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. A partir de la expedición del presente Acuerdo, un docente que haya sido incorporado por esta modalidad no podrá vincularse en los semestres académicos posteriores bajo la misma modalidad, exceptuándose los CREAD y los CERES, apartados de la Sede Central (Tunja) y las Escuelas de Medicina y Enfermería, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para el siguiente período académico, el Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederá a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, en caso de persistir la necesidad del servicio”.*

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), en todo el territorio colombiano, situación que se ha prorrogado hasta la fecha mediante Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 26 de mayo de 2021.

Que, el Acuerdo 065 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia fue producto de un proceso de concertación entre representaciones del profesorado y la administración de la Universidad, lo que hace necesario preservar su contenido y alcances. En consecuencia, se propone un párrafo adicional transitorio.

Que, el proceso de selección de hojas de vida para vincular docentes ocasionales y catedráticos exige trámites y procedimientos que incluyen convocatorias; términos estrictos de apertura y cierre, publicidad, fechas y horarios plenamente definidos; selección, revisión jurídica de aspectos esenciales, periodos de reclamación y respuesta, contratación y preparación de docentes que realicen la labor de pares externos e internos.

Que, así mismo, es necesaria la organización de entrevistas en las que participan cuatro personas expertas y calificadas en las áreas, según los niveles de formación de los aspirantes; entrevistas que conlleven una preparación conjunta de temas y preguntas, actuaciones colectivas en el momento de las mismas.

Que, el Consejo Académico designó una comisión, la cual se encuentra en la etapa de análisis y revisión de algunos aspectos formales del Acuerdo 065 de 2017 que conlleven a la modificación, reglamentación o aclaración a que haya lugar, con el fin de desarrollar las respectivas convocatorias.

Que, actualmente algunas representaciones de los Comités de Currículo se encuentran en etapa de convocatoria de los respectivos procesos electorales y por esta razón no cuentan con quorum decisorio, lo que dificulta la definición de los perfiles correspondientes.

Que, teniendo en cuenta las reclamaciones del movimiento estudiantil, el Calendario Académico del primer semestre de 2021 se ajustó y no se cuentan con los tiempos requeridos y necesarios para desarrollar una convocatoria.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones no es viable realizar nuevas convocatorias, por lo cual se hace necesario adicionar un párrafo transitorio al Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, que permita la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos sin la aplicación de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, para el segundo semestre académico de 2021.

Que, por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la Universidad requiere responder adecuadamente a situaciones imprevistas y excepcionales, se considera necesario incluir un párrafo transitorio al Artículo 23, para no afectar el desarrollo de los programas académicos.

Que, mediante oficio DJ- 2744 del 14 de agosto de 2021, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, mediante oficio DP-1136 del 14 de agosto de 2021, la Dirección de Planeación indica que el presente proyecto es viable.

Que, el Consejo Académico, Ad-Referéndum de la sesión 31 de 2021, previa votación virtual, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se establece un párrafo transitorio al Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017”.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar un párrafo transitorio al Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

**“PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para el segundo semestre del año 2021, no se aplicarán los párrafos 1 y 2 del Artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017.” La Rectoría informará en el marco de este párrafo transitorio al Consejo Superior de manera previa a la vinculación la relación de necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos, así como, reporte detallado de las vinculaciones realizadas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021, y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9°, del Acuerdo 019 de 2011.



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente

Proyectó: Vicerrectoría Académica



**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario